



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **44-001-41-05-001-2021-00084-00**

Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la parte actora presentó liquidación del crédito, la cual se fijó en lista No. 009 el 25 de julio de 2022, corriéndose traslado a la contraparte, por el término de tres (3) días, los cuales se vencieron. Sírvase proveer.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 0310

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
DEMANDADO:	CAMILO ANDRÉS VIDEZ PERTÚZ
RADICADO:	44-001-41-05-001-2021-00084-00

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al despacho pronunciarse sobre su aprobación. Revisada la misma, verifica el juzgado que, la liquidación presentada por la demandante, no corresponde a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia respecto a la causación mensual del interés moratorio, por lo que es menester su actualización.

En ese sentido, el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía externa al procedimiento laboral es el que regula la liquidación del crédito dentro de los procesos ejecutivos, señalando en su numeral 1º, que el ejecutante deberá presentar la liquidación especificada de capital y de los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, el cual también se basa en la sentencia judicial.

En el sublite, el mandamiento de pago fue proferido el 09 de abril de 2021, se reconoció el crédito a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por concepto de capital correspondiente a las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar como empleador frente a sus trabajadores, en el periodo que oscila entre diciembre de 2019 a julio de 2020, y los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, por cada periodo, hasta que se verifique el pago total de la deuda, más las costas del proceso

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>

Pese a lo expuesto, y como bien lo adujo el apoderado del demandante al presentar la liquidación, no sé podrán contabilizar intereses moratorios a partir del periodo 2020-03 en virtud de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del Decreto 5385 de 2020 *“durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea. En el evento de que se decrete la terminación de la emergencia económica y se ordene cobrar nuevamente intereses de mora, se procederá a solicitar el ajuste de acuerdo con lo establecido por la Ley 100 de 1993 y demás normas concordantes”*.

Por lo que se modificará la liquidación presentada a la fecha, así:

TRABAJADOR	PERIODO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
OMAR URIANA PUSHAINA	dic-19	132.498,00	91.808,92	224.306,92
OMAR URIANA PUSHAINA	ene-20	140.448,00	93.935,32	234.383,32
OMAR URIANA PUSHAINA	feb-20	140.448,00	90.753,61	231.201,61
OMAR URIANA PUSHAINA	mar-20	140.448,00	-	140.448,00
OMAR URIANA PUSHAINA	abr-20	140.448,00	-	140.448,00
OMAR URIANA PUSHAINA	may-20	140.448,00	-	140.448,00
OMAR URIANA PUSHAINA	jun-20	140.448,00	-	140.448,00
OMAR URIANA PUSHAINA	jul-20	140.448,00	-	140.448,00
JAVIER WEBER GONZALEZ	dic-19	132.498,00	91.808,92	224.306,92
JAVIER WEBER GONZALEZ	ene-20	140.448,00	93.935,32	234.383,32
JAVIER WEBER GONZALEZ	feb-20	140.448,00	90.753,61	231.201,61
JAVIER WEBER GONZALEZ	mar-20	140.448,00	-	140.448,00
JAVIER WEBER GONZALEZ	abr-20	140.448,00	-	140.448,00
JAVIER WEBER GONZALEZ	may-20	140.448,00	-	140.448,00
JAVIER WEBER GONZALEZ	jun-20	140.448,00	-	140.448,00
JAVIER WEBER GONZALEZ	jul-20	140.448,00	-	140.448,00
TOTAL		2.231.268	552.995	2.784.263

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, la cual se liquida de la siguiente manera:

- i. Aportes obligatorios de pensión dejados de cancelar entre diciembre de 2019 y julio de 2022 a los trabajadores OMAR URIANA PUSHAINA y JAVIER WEBER GONZALEZ, a saber: DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.231.268).
- ii. Intereses moratorios causados mes a mes desde que se hizo exigible la obligación por cada uno de los periodos, hasta que se verifique el pago total de la deuda, calculado a la fecha: QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 552.995).

Total: \$2.784.263

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte demandada en cuantía equivalente al 10% del valor de la ejecución, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas. Por secretaría, líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera digital.

